



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

Resolución Núm. 000068

Que modifica la estructura organizativa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm.247-12, G.O.Núm.10691, del catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012) y la ley General de Salud Núm.42-01, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil uno (2001), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm.401007398, con domicilio y asiento social principal en la avenida Héctor Homero Hernández Vargas, esquina avenida Tiradentes, ensanche la Fe, debidamente representado por el Ministro Dr. Daniel Enrique De Jesús Rivera Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral Núm.031-0096377-0, médico de profesión, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Considerando (1): Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ha estado inmerso en el proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

Considerando (2): Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

Considerando (3): Que la Ley General de Salud, Núm. 42-01, y la Ley que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social Núm. 87-01, definen un modelo organizativo para el Sector Salud, siendo el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social el órgano rector de dicho sistema.

Considerando (4): Que la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio de Administración Pública, en su artículo 8, numeral 12, faculta a este Ministerio, a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional de la administración pública.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

Considerando (5): Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de Reforma y Modernización del Estado y de su Administración Pública es la necesaria implantación de la Ley Núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008, la cual crea la Secretaría de Estado de Administración Pública como órgano rector del empleo público y de los distintos sistemas y regímenes previstos por la misma, del fortalecimiento institucional de la Administración Pública, del desarrollo del gobierno electrónico y de los procesos de evaluación de la gestión institucional.

Considerando (6): Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, que en su artículo 24 señala que *“Los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la Administración del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación, y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia, y sobre las cuales ejercen su rectoría. En tal virtud, constituyen las unidades básicas del Poder Ejecutivo”*.

Considerando (7): Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, referida a la suprema dirección de los ministerios, *“El ministro o ministra es la autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado y, en esta calidad, dispone de prerrogativas jerárquicas, de tutela administrativa y de supervisión necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de su sector”*. Y establece que los entes descentralizados funcionalmente estarán adscritos al ministerio que les corresponda, según el mismo criterio, y sometidos a la tutela administrativa de éste.

Considerando (8): Que los órganos de adscripción tienen responsabilidades respecto de los entes descentralizados, tal como define el artículo 53 de la referida Ley 247-12, Orgánica de Administración Pública.

Considerando (9): Que la racionalización del Estado debe operar como estrategia facilitadora de cambios para potenciar las capacidades de diseño organizacional e implementación de las políticas públicas; mejorar los sistemas, la cultura y los instrumentos de gestión pública; incrementar la eficacia del gasto público; y, aumentar la calidad y eficiencia de los bienes y servicios públicos.

Considerando (10): Que el primer Eje Estratégico de la Ley Núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) 2030, plantea la conformación de: *“Un Estado social y democrático de derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la segunda y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local”*.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

Considerando (11): Que la END 2030 define como primer Objetivo General “*la conformación de una Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados*”; y que, para el logro de este objetivo, el Estado requiere definir y ejecutar acciones que le permitan contar con instituciones constituidas y organizadas en base a los criterios de necesidad, eficiencia, eficacia y economía. Instituciones a través de cuya gestión se garantice a la ciudadanía la prestación eficiente de los servicios.

Considerando (12): Que la estructura organizativa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe estar orientada en función de la Estrategia Nacional de Desarrollo, las líneas de acción priorizadas por el Poder Ejecutivo, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión.

Considerando (13): Que la Ley General de Salud Núm. 42-01, y la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, definen un modelo organizativo para el Sector Salud, separando y especializando las funciones entre las diversas dependencias que lo conforman.

Considerando (14): Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia sus funciones y asumir nuevos roles tendentes a elevar el nivel de eficiencia de sus servicios.

Considerando (15): Que las instituciones encargadas de velar por la salud y bienestar de los dominicanos, así como de prestar servicios de salud, requieren de una efectiva modernización y coordinación de políticas, infraestructura, programas y servicios, a fin de lograr la atención universal, mediante las estrategias de descentralización y desconcentración de los programas y servicios y la participación social, promovida con base en los principios de equidad, solidaridad y eficiencia.

Considerando (16): Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, como entidad rectora del Sistema Nacional de Salud promoverá y desarrollará las siguientes estrategias: descentralización y desconcentración, promoción y prevención de la salud, participación social, desarrollo de redes, la intersectorialidad mediante el desarrollo coordinado, entre otras.

Considerando (17): Que la Ley Núm. 123-15, Art. 1, Párrafo Único, indica que, “*El Ministerio de Salud Pública es el órgano rector del Servicio Nacional de Salud, en los términos que se define la rectoría del Sistema Nacional de Salud, en la Ley General de Salud Núm.42-01*”.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

Considerando (18): Que la Ley Núm. 123-15, Art. 4, Párrafo I, establece que: “Los Servicios Regionales de Salud (SRS) podrían alcanzar la descentralización si cumplen los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud como ente rector”.

Considerando (19): Que mediante la Resolución Núm. 000025, de fecha 15 de septiembre de 2015, aprobada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, refrendada por el Ministerio de Administración Pública (MAP), aprueba la estructura de transición con la finalidad dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Núm. 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud, y se actualice a medida que se continúen implementando las estrategias de descentralización y desconcentración de los actores del Sistema Nacional de Salud.

Considerando (20): Que la Ley Núm. 123-15, Art. 4, Párrafo III, establece que: “Para adquirir la descentralización, los Servicios Regionales de Salud (SRS) serán habilitados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social como ente rector”.

Considerando (21): Que la Ley Núm. 247-12, artículo 31, establece que: “... No habrá viceministro o viceministra sin cartera ni tampoco viceministerio que no cumpla una de las atribuciones sustantivas específicas del ministerio...”.

Considerando (22): Que la Ley Núm. 01-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece en su objetivo Núm. 2.2.1: “Garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud”; y su Línea de Acción la cual indica “Fortalecer las capacidades de investigación en salud, tanto clínica como experimental, incluyendo la relativa a la situación de personas con discapacidad”.

Considerando (23): Que las Líneas de Acción 2.2.1.4 y 2.2.1.6, de la Ley Núm. 01-12 Estrategia Nacional de Desarrollo, establecen respectivamente "Sensibilizar y proveer formación continuada al personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar el diagnóstico precoz, la asistencia y la rehabilitación de las víctimas de violencia de género y contra niños, niñas y adolescentes" y "Garantizar a toda la población, el acceso a medicamentos de calidad, promover su uso racional y priorizar la disponibilidad de medicamentos de fuentes múltiples genéricos en el mercado nacional".





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

Considerando (24): Que la Línea de Acción 2.2.1.7, de la Ley Núm. 01-12 Estrategia Nacional de Desarrollo, establece *"Fortalecer la función de rectoría del Ministerio de Salud Pública y sus expresiones desconcentradas, en relación a los servicios de salud individual y colectiva ofertados por los prestadores de servicios de salud, tanto públicos como privados, para garantizar el cumplimiento de estándares de calidad en los servicios prestados"*.

Considerando (25): Que la Ley General de Salud, Núm. 42-01, en su Art. 8, PÁRRAFO I, establece: *"La regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, de los procesos y de los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones en salud, así como desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos"*.

Considerando (26): Que la responsabilidad de operativizar la evaluación y el análisis de las estructuras organizacionales recae sobre la Dirección de Planificación y Desarrollo acorde al Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, aprobado por la Resolución Núm. 78-06, del 23 de noviembre 2006, y modificado Resolución Núm. 05-09, del 4 de marzo de 2009.

Considerando (27): Que la Ley General de Salud, Núm. 42-01, en su artículo 51, indica *"Ningún establecimiento industrial podrá operar si constituye un elemento de peligro a la salud de la vecindad, la comunidad y la población en general"*.

Considerando (28): Que la Ley General de Salud, Núm. 42-01, en su artículo 12, Literal a), establece que *"La SESPAS, como entidad rectora del Sistema Nacional de Salud, promoverá y desarrollará las estrategias de descentralización y desconcentración, con los propósitos de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuarios de los servicios, para responder, sensible y adecuadamente a las necesidades manifiestas, así como para responder a las modificaciones del entorno que afectan a la salud y a la asistencia sanitaria."*

Considerando (29): Que la Ley General de Salud, Núm. 42-01, Artículo 12, Literal f), establece, *"Garantizar que el personal de salud esté satisfecho con su trabajo y su papel en el sistema, de manera que se produzca un desarrollo personal y profesional continuo, para asegurar el funcionamiento correcto del sistema y mejorar de manera continua la calidad de la atención y la interacción entre el personal de salud y la comunidad"*.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

Considerando (30): Que la Ley General de Salud, Núm. 42-01, en su artículo 14, Literales d y e) respectivamente, establecen "*Garantizar a los y las pacientes una atención oportuna, de calidad y prestada con calidez, respetuosa de su ambiente cultural y de sus derechos humanos y de ciudadanía consagrados en la normativa constitucional;*" y "*Garantizar que toda persona física o moral o institución que pertenezca o se relacione con el sistema de salud y sus áreas afines, cumpla con los criterios de la bioética, siempre que respeten la condición y dignidad de la persona humana, acorde a los convenios internacionales ratificados y las normas jurídicas dominicanas vigentes*".

Considerando (31): Que la Ley General de Salud, Núm. 42-01, Artículo 33, Párrafo I, indica "*En el establecimiento de prioridades de la investigación se considerará especialmente la realidad socio-sanitaria, las causas y mecanismos que la determinan, los modos y medios de intervención preventiva y curativa y la evaluación rigurosa de la eficacia y eficiencia de las intervenciones*".

Considerando (32): Que la Ley General de Salud, Núm. 42-01, en su artículo 50, indica "*Para instalar establecimientos industriales debe requerirse autorización previa de la SESPAS en los aspectos sanitarios, conforme lo definan los reglamentos y normas elaboradas al efecto, así como también para ampliar, variar o modificar de cualquier forma la actividad original para la cual fue autorizado, sin perjuicio de las facultades que en esta materia corresponden a la Secretaría de Estado de Trabajo y la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales*".

Considerando (33): Que la SESPAS, en coordinación con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, la Secretaría de Estado de Trabajo (hoy Ministerios) y demás instituciones competentes, formulará las normas, directrices y procedimientos que normen las actividades industriales, comerciales y de servicios, a fin de que no constituyan peligro, ya sea por las condiciones de manutención, según lo establecen la Ley Núm. 42-01, General de Salud, Artículos 41 siguientes, hasta el Art. 59.

Considerando (34): Que la Ley General de Salud, Núm. 42-01, artículo 90, establece, "*Los Recursos Humanos en Salud constituyen la base fundamental del Sistema Nacional de Servicios de Salud; en consecuencia, se declara su formación, capacitación y sus incentivos laborales como prioridades, para que el mismo ofrezca respuestas adecuadas a las necesidades de salud de la población*"





Gobierno de la
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

Considerando (35): Que la Ley General de Salud, Núm. 42-01, Artículo 91, establece, "Las instituciones del Sistema Nacional de Salud, en coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior o la entidad rectora de la educación superior y otras instituciones de educación superior y de formación técnico profesional, así como las que desarrollen actividades de formación y capacitación de los recursos humanos en salud, recomendarán a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social las normas y los criterios para la formación, capacitación y evaluación de los diferentes tipos de profesionales y técnicos en salud, así como las normas que regulen la utilización de las instalaciones y de los servicios de las instituciones formadoras de recursos humanos, que presten servicios al Sistema Nacional de Salud en el contexto de sus programas."

Considerando (36): Que el Plan Nacional Plurianual de Salud 2017-2020, en el Objetivo Estratégico Núm. 1 y su Línea de Acción, establecen respectivamente, "Fortalecer la función de rectoría del Ministerio de Salud y sus expresiones desconcentradas, para favorecer el desarrollo y consolidación de instrumentos de política que faciliten el ejercicio de la autoridad sanitaria en materia de planificación, regulación y conducción del Sistema Nacional de Salud"; y "Fortalecer el ejercicio de la función de regulación y vigilancia de la autoridad sanitaria y su capacidad de respuesta para garantizar la calidad de los productos de uso y consumo humano, la tecnología en salud, de las entidades prestadoras de servicios y otras áreas que impactan la salud de la población".

Considerando (37): Que el Plan Nacional Plurianual de Salud 2017-2020, en el Objetivo Estratégico Núm. 3 y sus Líneas de Acción, establecen, "Asegurar la provisión efectiva de servicios de salud y atención a las personas, tomando en cuenta las necesidades de los distintos grupos poblacionales, ciclos de vida y un enfoque preventivo, a través del desarrollo de las redes regionales de salud con la implantación del nuevo modelo de atención" y "Definición de mecanismos regulatorios que garanticen estándares mínimos de calidad (habilitación, acreditación, normas de atención en salud, programas de calidad, medición del desempeño)"; "Fomento de la conformación de coaliciones y la incorporación de incentivos que contribuyan a la autorregulación"; y "Actuación como mediador entre inversionistas, proveedores y usuarios del sistema de salud para asegurar la protección y satisfacción de estos últimos".

Considerando (38): Que el Plan Nacional Plurianual de Salud 2017-2020, en el Objetivo Estratégico Núm. 2, establece, "Fortalecer las acciones de salud colectiva, mediante la promoción de la salud, la gestión del riesgo, así como la prevención y control de las enfermedades, con énfasis en la Estrategia de Atención Primaria en Salud, facilitando la participación de la población y los demás entes sociales





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

en la creación de espacios saludables y el cumplimiento de los objetivos de desarrollo nacional". Con su Línea de Acción que indica: "Desarrollar investigaciones y orientar la gestión del conocimiento e innovación en salud de acuerdo con las prioridades y necesidades del país, aportando evidencia científica para la toma de decisiones y la elaboración de políticas en materia de salud pública".

Considerando (39): Que el Plan Nacional Plurianual de Salud 2017-2020, en el Objetivo Estratégico Núm. 4, establece, "*Fortalecimiento institucional y desarrollo organizacional, a través una nueva expresión organizativa y desarrollo de los recursos humanos en salud*"; además en sus Líneas de Acción indica "*Diseñar e implementar un sistema de certificación y recertificación de los RR.HH en el marco de la reglamentación de la carrera sanitaria*"; y "*Realizar un diagnóstico de necesidades de capacidades y sobre dicha base establecer un plan de desarrollo de recursos humanos vinculado al quehacer institucional*".

VISTAS:

- La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 3 de junio del 2015.
- Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.
- Ley Núm. 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.
- Ley Núm. 42-01 del Sistema Nacional de Salud, promulgada el 8 de marzo de 2001.
- Ley Núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio.
- Ley Núm. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo de 2030, de fecha 25 de enero de 2012. Ley Núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control interno, del 08 de enero de 2007.
- Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación Ley Núm. 449-06, del 06 de diciembre de 2006.
- Ley Núm. 498-06, que instituye el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública y sus Reglamentos de Aplicación, del 27 de diciembre del 2006.
- Ley Núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.
- Ley Núm. 05-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, del 8 de enero de 2007.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

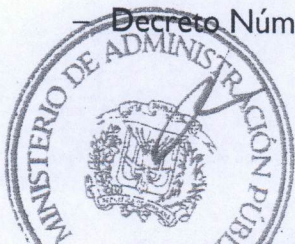
SALUD PÚBLICA

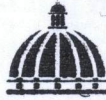
DESPACHO

- Ley Núm. 481 -08 de Archivos, que ordena crear una unidad que funcione como Archivo Central para la preservación de documentos relativos a la gestión y la memoria institucional, del 01 de diciembre de 2008.
- Ley Núm. 123-15 que crea el Servicio Nacional de Salud, del 16 de julio de 2015.
- Ley Núm. 17-2019, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, del 28 de febrero de 2019.
- Ley Núm. 395-2014, sobre Carrera Sanitaria, del 02 de febrero de 2014.
- Ley Núm. 135-2011, que establece Marco Jurídico y Derechos de las Personas con VIH o SIDA, del 07 de junio del 2011.
- Ley Núm. 12-2006, sobre Salud Mental, del 03 de febrero del 2006.
- Ley Núm. 68-2003, que Crea el Colegio Médico Dominicano, del 14 de febrero del 2003.
- Ley Núm. 136-2003, que Crea el Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 22 de julio del 2003.
- Ley Núm. 87-2001, sobre el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, del 09 de mayo del 2001.
- Ley Núm. 42-2000, sobre Discapacidad en República Dominicana, del 12 de abril del 2000.
- Ley Núm. 50-1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y sus modificaciones, del 30 de mayo del 1988.

Vistos:

- Decreto Núm. 58-89, que crea el Instituto de Patología Forense, de fecha 17 de febrero de 1989.
- Decreto Núm. 26-99, que denomina Instituto Nacional de Patología Forense al Instituto de Patología Forense y crea e integra la Comisión Nacional Médico-Forense, de fecha 29 de enero de 1999.
- Decreto Núm. 528-2001, que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebida en la República Dominicana, del 14 de mayo del 2001.
- Decreto Núm. 1138-03 sobre Reglamento para la Habilitación de Establecimientos y Servicios de Salud, del 23 de diciembre del 2003.
- Decreto Núm. 350-2004, que aprueba el Reglamento para la Habilitación y Funcionamiento de los Laboratorios Clínicos y de Salud Pública, del 20 de abril del 2004.
- Decreto Núm. 732-04 que establece el Reglamento Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, del 08 de marzo del 2004.
- Decreto Núm. 59-2005, Reglamento Sobre Promoción de Salud, del 20 de junio del 2005.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

- Decreto Núm. 42-2005, que establece el Reglamento para Aguas de Consumo Humano, del 01 de marzo del 2005.
- Decreto Núm. 246-06 que establece el Reglamento de Medicamentos, del 09 de junio del 2006.
- Decreto Núm. 82-15, que crea la Dirección de Alimentos, Medicamentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), del 30 de abril del 2015.
- Decreto Núm. 216-20 que crea la Red Nacional de Servicios de Sangre y el Homocentro Nacional, del 02 de julio del 2020.
- Decreto Núm. 149-20 que aprueba el Plan General de Reforma de la Administración Pública, del 11 de marzo del 2021.
- Decreto Núm. 284-21 que declara de alto interés nacional la reforma y modernización del sector salud, del 29 de abril del 2021.

Vistas:

- Resolución Núm. 05-09, del MAP, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas del Sector Público aprobado por la Resolución Núm. 78-06, del 4 de marzo de 2009.
- Resolución Núm. 000022-12, del MSP, que instruye implementar las guías alimentarias basadas en alimentos de la República Dominicana (Guabas-RD): el decálogo y el pilón de la alimentación y nutrición, de Julio 2012.
- Resolución Núm. 194-2012, del MAP y CONARE, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Oficinas de Acceso a la Información, del 01 de agosto del 2012.
- Resolución Núm. 14-2013, del MAP y MEPyD, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD), del 2 de abril del 2013.
- Resolución Núm. 51-2013, del MAP y la OPTIC, que aprueba Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación, del 03 de diciembre del 2013.
- Resolución Núm. 30-14, del MAP y la CJPE, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades Jurídicas, del 01 de junio de 2014.
- Resolución Núm. 000013, que pone en vigencia el Reglamento Técnico para la Promoción, Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas no Transmisibles, del 18 de mayo de 2015.
- Resolución Núm. 0000 25-2015, del MISPAS, que aprueba la estructura organizativa de transición del Ministerio de Salud Pública, del 15 de septiembre del 2015.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

- Resolución Núm. 068-2015, del MAP, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Recursos Humanos, del 01 de septiembre de 2015.
- Resolución ministerial Núm. 000011-2016 que cambia el nombre de Instituto Nacional de Patología a Instituto Nacional de Patología Dr. Sergio Sarita Valdez, del 12 de abril de 2016.
- Resolución Conjunta del MAP y el Ministerio de la Mujer, que dispone la creación de las Unidades de Igualdad de Género, del 11 de septiembre de 2019.
- Resolución Núm. 14-2019, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba la Estructura Organizativa de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública.
- Resolución Núm. 0000020 del MISPAS, que Regula la Publicidad de Medicamentos, Cosméticos, Productos Sanitarios, de Higiene Personal y del Hogar, del 28 de junio de 2012.
- Resolución Núm. 000049 Se modifica en parte la resolución Núm. 000049 del 22 de diciembre del 2020 que crea la Dirección de Desarrollo y Regulación de Enfermería

Vistos:

- Plan Nacional Plurianual Salud 2017-2020 - Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del 29 de noviembre de 2016.
- Normas Nacionales para Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles y Otros Eventos, 2da. Edición, año 2000, MISP.
- Normas Particulares de Habilitación para la Instalación y Funcionamiento de Centros de Internamiento, Julio 2006, MSP.
- Normas Particulares de habilitación para la instalación y funcionamiento de consultorios, marzo 2005, MSP.

**En uso de nuestras facultades legales dictamos la siguiente,
RESOLUCIÓN:**

ARTÍCULO I: Se Aprueba la nueva estructura organizativa para el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**, la cual estará integrada por las siguientes unidades organizativas,





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

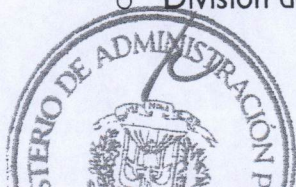
DESPACHO

UNIDADES NORMATIVAS Y DE MÁXIMA DIRECCIÓN:

- Consejo Nacional de Salud
- Despacho del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

UNIDADES CONSULTIVAS Y ASESORAS:

- **Oficina de Acceso a la Información**
- **Dirección de Comunicación, con:**
 - Departamento de Relaciones Públicas, con:
 - División de Protocolo y Eventos
 - Departamento de Comunicación Digital
 - Departamento de Prensa, con:
 - Sección de Impresos
- **Dirección de Planificación y Desarrollo, con:**
 - Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos, con:
 - División de Habilitación y Seguimiento a las ASFL
 - Departamento de Calidad en la Gestión y Desarrollo Institucional, con:
 - División de Desarrollo Institucional
 - División de Sistemas y Procesos
 - Departamento de Cooperación Internacional
 - Departamento de Igualdad de Género
- **Dirección Jurídica, con:**
 - Departamento de Litigios
 - Departamento de Elaboración de Documentos Legales
- **Dirección de Recursos Humanos, con:**
 - Departamento de Bienestar y Relaciones Laborales, con:
 - División de Bienestar Laboral
 - División de Seguridad y Salud en el Trabajo





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

- Departamento de Organización del Trabajo y Compensaciones
- Departamento de Registro, Control y Nómina, con
 - División de Nómina
 - Sección de Archivo de Expedientes de RR. HH.
- Departamento de Reclutamiento y Selección
- Departamento de Capacitación, Desarrollo y Evaluación del Desempeño

UNIDADES AUXILIARES O DE APOYO:

- **Dirección de Control y Fiscalización del Gasto, con:**
 - Departamento de Fiscalización Territorial
 - Departamento de Revisión de Cuentas
- **Dirección Administrativa, con:**
 - Departamento de Compras y Contrataciones.
 - Departamento de Infraestructura y Mantenimiento
 - Departamento de Servicios Generales, con:
 - División de Almacén y Suministro
 - División de Correspondencia
 - División de Archivo Central
 - División de Mayordomía
 - División de Transportación
 - División de Control de Activo Fijo
- **Dirección Financiera, con:**
 - Departamento de Presupuesto
 - Departamento de Contabilidad
 - Departamento de Tesorería
- **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, con:**
 - Departamento de Seguridad y Monitoreo TIC, con:
 - División de Administración de Accesos
 - Departamento de Desarrollo e Implementación de Sistemas, con:





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

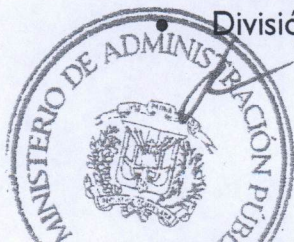
DESPACHO

- División de Análisis de Sistemas
- División de Programación
- Departamento de Administración de Servicios TIC, con:
 - División de Mesa de Ayuda
 - División de Soporte Técnico
- Departamento de Administración de Proyectos TIC
- Departamento de Operaciones TIC, con:
 - División de Administración de Servidores
 - División de Administración de Base de Datos
 - División de Administración de Redes y Comunicaciones
- **Dirección de Gestión de Servicios a Usuarios, con:**
 - Departamento de Servicios Presenciales
 - División de Seguimiento a Trámites
 - Departamento de Servicios No Presenciales
- **Oficina de Coordinación de la Gestión Desconcentrada de la Rectoría**

UNIDADES SUSTANTIVAS U OPERATIVAS:

**VICEMINISTERIO DE REGULACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO,
CON:**

- Departamento de Regulaciones Técnicas
 - División de Autorizaciones y Monitoreo de Publicidad
 - División de Alertas Regulatorias y Sanitarias
- Departamento de Autorizaciones Aduanales
- Laboratorio de Evaluación de Productos de Consumo Humano
- **Dirección de Registro Sanitario, con:**
 - División Registro de Medicamentos
 - División Registro de Alimentos y Bebidas





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

- División Registro de Cosméticos e Higiene
- División de Registro de Productos y Tecnología Sanitaria
- División de Habilitación de Establecimientos de Producción y Expendio

■ **Dirección de Vigilancia Sanitaria, con:**

- Departamento de Vigilancia de Alimentos y Bebidas, con:
 - División de Productos Lácteos y Derivados
 - División de Productos Cárnicos y Derivados
 - División de Plantas de Agua y Envasados
- Departamento de Vigilancia de Cosméticos
- Departamento de Vigilancia de Medicamentos, con:
 - División de Vigilancia de Establecimientos de Producción
 - División de Vigilancia, Almacenamiento y Distribución
 - División de Vigilancia de Comercialización
 - División de Sustancias Controladas

VICEMINISTERIO FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, CON:

■ **Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, con:**

- Departamento de Regulación del Trabajo de Recursos Humanos en Salud
- Departamento de Formación de RR.HH. en Salud, con:
 - División de Residencias Médicas
- Departamento de Monitoreo de RRHH en Salud

■ **Dirección de Conducción Sectorial, con:**

- Unidad Ejecutora de Proyectos
- Departamento de Planificación Sectorial en Salud
- Departamento de Gestión de Desarrollo Sectorial
- Departamento de Formulación de Políticas Sectoriales

■ **Dirección de Gestión de la Información y Estadísticas en Salud, con:**

- Departamento de Calidad de la Información





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

- Departamento de Información y Análisis Estadísticos, con:
 - División de Producción de Servicios
 - División de Recursos e Infraestructura Sanitaria
- **Dirección de Investigación en Salud**
 - División de Gestión del Conocimiento
- Departamento de Gestión para el Desarrollo de Tecnologías en Salud

VICEMINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA SALUD

- Departamento de Financiamiento y Aseguramiento en Salud
- Departamento de Monitoreo de Cuentas Nacionales en Salud
- Departamento de Monitoreo de la Gestión Financiera de las Entidades Adscritas y Territoriales.

VICEMINISTERIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD

- **Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud, con:**
 - Departamento de Registro de Establecimientos y Servicios de Salud
 - Departamento de Inspección de Calidad de Servicios y Establecimientos
- **Dirección de Normas, Guías y Protocolos, con:**
 - Departamento de Reglamentación Sanitaria
 - Departamento de Documentos Técnicos Sanitarios
- **Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Calidad los Servicios y establecimientos de Salud, con:**
 - Departamento de Auditoría de los Servicios
 - Departamento de Investigación de Quejas y Denuncias
- **Instituto de Patología Forense Dr. Sarita Valdez, con:**
 - Laboratorio de Patología Clínica
 - Departamento Enseñanza de Patología Clínica





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

■ **Dirección de Regulación del Servicio de Enfermería, con:**

- Departamento de Formulación de Políticas y Normas de Enfermería, con:
 - División de Normas y Reglamentos Técnicos de Enfermería
 - División de Guías y Protocolos de Enfermería
- Departamento de Monitoreo, Evaluación y Control de Servicios de Enfermería, con:
 - División de Monitoreo, Evaluación y Control de Servicios Públicos de Enfermería
 - División de Monitoreo, Evaluación y Control de Servicios Privados de Enfermería

■ **Dirección de Regulación de Servicios de Sangre y Hemoderivados, con:**

- Departamento de Vigilancia de Servicios de Sangre

VICEMINISTERIO DE SALUD COLECTIVA

■ **Dirección de Salud de la Población, con:**

- Departamento de Curso de Vida, con:
 - Programa Adolescente
 - Programa Materno Infantil
 - Programa Adulto Mayor
 - Programa del Adulto
 - Programa Poblaciones Vulnerables
- Departamento de Prevención de Enfermedades Transmisibles, con:
 - Programa TB
 - Programa VIH-ITS
- Departamento de Prevención de Enfermedades No Transmisibles, con:
 - Programa Nutrición
 - Programa de Prevención de Lesiones y Violencias
 - Programa Crónicas
- Departamento de Salud Mental

■ **Dirección de Inmunoprevenibles por Vacunas**





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

■ **Dirección de Análisis de Situación de Salud, Monitoreo y Evaluación de Resultados, con:**

- Departamento de Análisis de la Situación en Salud (ASIS)
- Departamento de Investigación y Evaluación de las Intervenciones Sanitarias
- Departamento de Bioestadísticas

■ **Dirección de Epidemiología, con:**

- División de Formación en Epidemiología
- Departamento de Alerta y Respuesta
- Departamento de Vigilancia Epidemiológica
- Departamento de Fortalecimiento Epidemiológico

■ **Dirección de Gestión de Riesgos, con:**

- Departamento de Prevención de Riesgos y Atención a Desastres
- Departamento de Control de Vectores y Zoonosis
- Departamento de Salud Ambiental, con:
 - División de Salud en el Trabajo
 - División de Saneamiento Básico

■ **Dirección de Apoyo a la Promoción y Educación en Salud, con:**

- Departamento de Promoción y Participación Comunitaria
- Departamento de Educación en Salud

■ **Dirección de Acceso a Medicamentos de Alto Costo, con:**

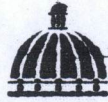
- Departamento de Monitoreo
- Departamento de Calificación

■ **Laboratorio Nacional de Referencia en Salud Pública Dr. Defilló**

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS TERRITORIALMENTE

- Direcciones Provinciales de Salud (DPS)





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa de esta institución, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP):

- a) Dirección de Área
- b) Departamento
- c) División
- d) Sección

ARTÍCULO 3: Se **adecúa** la estructura organizativa de la **Dirección de Planificación y Desarrollo**, y se reubica bajo la dependencia del Despacho del Ministro, atendiendo a los criterios técnicos establecidos en la Resolución Núm. 14-2013, del 02 de abril del 2013, del Ministerio de Administración Pública, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD). La Dirección de Planificación y Desarrollo estará integrada por las siguientes unidades:

- Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos con:
 - División de Habilitación y Seguimiento a las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL)
- Departamento de Cooperación Internacional,
- Departamento de Calidad en la Gestión y Desarrollo Institucional, con:
 - División de Desarrollo Institucional
 - División de Sistemas y Procesos
- Departamento de Igualdad de Género.

Párrafo: Se crea el Departamento de Igualdad de Género, alineado a lo establecido en la Resolución conjunta firmada entre el Ministerio de la Mujer y el Ministerio de Administración Pública (MAP), que dispone la creación de las Unidades de Igualdad de Género (UIG) en el Sector Público, de fecha 11 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 4: Se **adecúa** la estructura organizativa de la **Dirección Jurídica**, atendiendo a lo establecido en la Res. Núm. 30-2013, del Ministerio de Administración Pública, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades Jurídicas en el Sector Público.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

Párrafo: La **Dirección Jurídica** estará integrada por las siguientes unidades organizativas:

- Departamento de Litigios
- Departamento de Elaboración de Documentos Legales.

ARTÍCULO 5: Se modifica y adecúa la estructura organizativa de la **Dirección de Recursos Humanos**, atendiendo a los criterios técnicos establecidos en la Resolución Núm. 068-2015, del 2015, del Ministerio de Administración Pública, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades Institucionales de Recursos Humanos en el Sector Público.

Párrafo I: la **Dirección de Recursos Humanos** queda integrada por las siguientes unidades organizativas:

- Departamento de Bienestar y Relaciones Laborales, con:
 - División de Bienestar Laboral
 - División de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Departamento de Organización del Trabajo y Compensaciones
- Departamento de Registro, Control y Nómina, con:
 - Sección de Archivo de Expedientes de RR. HH.
 - División de Nómina
- Departamento de Reclutamiento y Selección
- Departamento de Capacitación, Desarrollo y Evaluación del Desempeño

Párrafo II: Se modifica la nomenclatura del **Departamento de Relaciones Laborales** por **Departamento de Bienestar y Relaciones Laborales**, y permanece bajo su dependencia la **División de Seguridad y Salud en el Trabajo**.

Párrafo III: se crea la **División de Bienestar Laboral**, bajo la dependencia del **Departamento de Bienestar y Relaciones Laborales**, como responsable de organizar y promover el desarrollo integral de los servidores públicos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social con el desarrollo e implementación de programas de salud mental y acompañamiento emocional.

ARTÍCULO 6: Se mantiene la estructura organizativa de la **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación**, atendiendo a la **Resolución Núm. 00014**, aprobada por el





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

Ministerio de Salud Pública el 24 de septiembre de 2019 y refrendada por el Ministerio de Administración Pública.

- Departamento de Seguridad y Monitoreo TIC, con:
 - División de Administración de Accesos
- Departamento de Administración de Servicios TIC, con:
 - División de Mesa de Ayuda
 - División de Soporte Técnico
- Departamento de Desarrollo e Implementación de Sistemas, con:
 - División de Análisis de Sistemas
 - División de Programación
- Departamento de Operaciones TIC, con:
 - División de Administración de Servidores
 - División de Administración de Base de Datos
 - División de Administración de Redes y Comunicaciones
- Departamento de Administración de Proyectos TIC.

ARTÍCULO 7: Se **modifica** la nomenclatura y se **eleva el nivel jerárquico** del Departamento Administrativo por **Dirección Administrativa**, la cual quedará integrada por las unidades organizativas siguientes:

- Departamento de Compras y Contrataciones
- Departamento de Infraestructura y Mantenimiento
- Departamento de Servicios Generales, con:
 - División de Almacén y Suministro
 - División de Correspondencia
 - División de Archivo Central
 - División de Mayordomía
 - División de Transportación
 - División de Control de Activo Fijo





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

ARTÍCULO 8: Se modifica la nomenclatura y se eleva el nivel jerárquico al Departamento Financiero por **Dirección Financiera**, la cual estará integrada por las unidades siguientes:

- Departamento de Presupuesto
- Departamento de Contabilidad
- Departamento de Tesorería

ARTÍCULO 9: Se Transforma la **Ventanilla Única de Servicios** y se modifica su nomenclatura por **Dirección de Gestión de Servicios a Usuarios**, con el objetivo de servir como soporte a todas las áreas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y a los usuarios externos que soliciten servicios.

Párrafo: La **Dirección de Gestión de Servicios a Usuarios**, se reubica bajo la dependencia del **Despacho del Ministro de Salud Pública** y queda integrada por las siguientes unidades organizativas:

- Departamento de Servicios Presenciales, con:
 - División de Seguimiento a Trámites
- Departamento de Servicios No Presenciales

ARTÍCULO 10: Se propone la modificación de la nomenclatura del Viceministerio de Garantía de la Calidad por **Viceministerio de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud**, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley General de Salud, Núm. 42-01 al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el mismo será responsable de administrar el ámbito de aplicación de las normas y reglamentos para garantizar la calidad de la provisión de los servicios de salud al ciudadano.

Párrafo I: Este Viceministerio queda sujeto a la aprobación formal mediante la Ley de Ministerios.

Párrafo II: El Viceministerio de **Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud** estará integrado por las siguientes unidades organizativas:

■ **Dirección de Habilitación de Servicios y Establecimientos de Salud, con:**

- Departamento de Registro de Establecimientos y Servicios De Salud
- Departamento de Inspección de Calidad de Servicios y Establecimientos





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

■ **Dirección de Normas, Guías y Protocolos, con:**

- Departamento de Reglamentación Sanitaria
- Departamento de Documentos Técnicos Sanitarios

■ **Dirección de Monitoreo y Evaluación de la Calidad los Servicios y Establecimientos de Salud, con:**

- Departamento de Auditoría de los Servicios
- Departamento de Investigación de Quejas y Denuncias

■ **Instituto de Patología Forense Dr. Sarita Valdez**

- Laboratorio de Patología Clínica
- Departamento Enseñanza de Patología Clínica

■ **Dirección de Regulación del Servicio de Enfermería, con:**

- Departamento de Formulación de Políticas y Normas de Enfermería, con:
 - División de Normas y Reglamentos Técnicos de Enfermería
 - División de Guías y Protocolos de Enfermería
- Departamento de Monitoreo, Evaluación y Control de Servicios de Enfermería, con:
 - División de Monitoreo, Evaluación y Control de Servicios Públicos de Enfermería
 - División de Monitoreo, Evaluación y Control de Servicios Privados de Enfermería

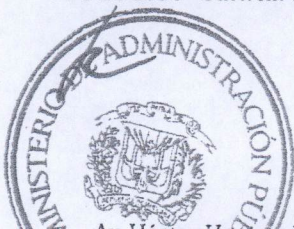
Párrafo III: Se modifica en parte la resolución Núm. 000049 del 22 de diciembre del 2020 que crea la Dirección de Desarrollo y Regulación de Enfermería (artículos 6 y 7), **suprimiendo** el Departamento de **Desarrollo de Recursos Humanos en Enfermería** con sus dos Divisiones, así como la División de Desarrollo de Enfermería de las DPS, y se transfieren sus funciones al

Viceministerio de Fortalecimiento y Desarrollo del Sector Salud, dentro de la Dirección de Desarrollo de RRHH del Sector Salud

■ **Dirección de Regulación de Servicios de Sangre y Hemoderivados, con:**

- Departamento de vigilancia de Servicios de Sangre

ARTÍCULO II: Se propone la conversión de la Dirección General de Alimentos, Medicamentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) en el **Viceministerio de Regulación de Productos de**





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

Consumo Humano, lo cual deberá ser dispuesto mediante un Decreto del Poder Ejecutivo y posteriormente aprobado en la Ley de Ministerios.

Párrafo I: El objetivo de dicho Viceministerio será el de regular, controlar, fiscalizar, vigilar y garantizar la calidad de los productos y procesos relacionados con los establecimientos y entidades dedicadas a la fabricación, producción, comercialización y consumo de medicamentos, productos sanitarios, alimentos, bebidas, cosméticos, productos de higiene personal, del hogar, así como para procesos industriales, tecnológicos y materiales de uso humano, que se consumen o utilizan en la prestación de servicios de salud y/o alimentación; así como realizar las inspecciones, auditorías y mediciones necesarias para determinar el cumplimiento de las normas y/o reglamentos, y recomendar las sanciones y/o acciones correctivas a ser aplicadas a la entidad auditada.

Párrafo II: Este Viceministerio queda sujeto a la aprobación formal mediante la Ley de Ministerios.

Párrafo III: El Viceministerio de Regulación de Productos de Consumo Humano quedará integrado por las siguientes unidades organizativas:

- Departamento de Regulaciones Técnicas
 - División de Autorización y Monitoreo de Publicidad
 - División de Alertas Regulatorias y Sanitarias
- Departamento de Autorizaciones Aduanales
- Laboratorio de Evaluación de Productos de Consumo Humano

■ **Dirección de Registro Sanitario, con:**

- División Registro de Medicamentos
- División Registro de Alimentos y Bebidas
- División Registro de Cosméticos e Higiene
- División de Registro de Productos y Tecnología Sanitaria
- División de Habilitación de Establecimientos de Producción y Expendio

Dirección de Vigilancia Sanitaria, con:

- Departamento de Vigilancia de Alimentos y Bebidas, con:
 - División de Vigilancia de Lácteos y Derivados
 - División de Productos Cárnicos y Derivados
 - División de Plantas de Agua y Envasados





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

- Departamento de Vigilancia de Cosméticos
- Departamento de Vigilancia de Medicamentos, con:
 - División de Vigilancia de Establecimiento de Producción
 - División de Vigilancia, Almacenamiento y Distribución
 - División de Vigilancia de Comercialización
 - División de Sustancias Controladas

Párrafo IV: Se instruye a la Dirección de Planificación y Desarrollo y a la Dirección Jurídica de este Ministerio, para que en un plazo de quince (15) días laborables elabore el borrador de decreto indicado en el Artículo II de esta resolución, para ser remitido a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12: Se propone mantener el **Viceministerio de Salud Colectiva**, con la finalidad de planificar, dirigir y controlar las estrategias, planes y programas para la promoción y protección de la salud, la prevención de eventos y enfermedades y la vigilancia del estado de salud de la población y sus necesidades, considerando los grupos vulnerables y priorizados; con un enfoque orientado a la equidad en las intervenciones sanitarias de carácter poblacional e intersectorial.

Párrafo I: Este Viceministerio queda sujeto a la aprobación formal mediante la Ley de Ministerios.

Párrafo II: El **Viceministerio de Salud Colectiva**, estará integrado por las siguientes unidades organizativas:

- **Dirección de Salud de la Población, con:**
 - **Departamento de Curso de Vida, con:**
 - Programa Adolescente
 - Programa Materno Infantil
 - Programa Adulto Mayor
 - Programa del Adulto
 - Programa Poblaciones Vulnerables





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

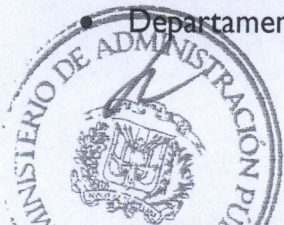
DESPACHO

- **Departamento de Prevención de Enfermedades Transmisibles, con:**
 - Programa TB
 - Programa VIH-ITS
- **Departamento de Prevención de Enfermedades No Transmisibles, con:**
 - Programa Nutrición
 - Programa de Prevención de Lesiones y Violencias
 - Programa Crónicas
- **Departamento de Salud Mental**

- **Dirección de Inmunoprevenibles por Vacunas**
- **Dirección de Análisis de Situación de Salud, Monitoreo y Evaluación de Resultados, con:**
 - Departamento de Análisis de la Situación en Salud (ASIS)
 - Departamento de Investigación y Evaluación de las Intervenciones Sanitarias
 - Departamento de Bioestadísticas
- **Dirección de Epidemiología, con:**
 - División de Formación en Epidemiología
 - Departamento de Alerta y Respuesta
 - Departamento de Vigilancia Epidemiológica
 - Departamento de Fortalecimiento Epidemiológico

- **Dirección de Gestión de Riesgos, con:**
 - Departamento de Prevención de Riesgos y Atención a Desastres
 - Departamento de Control de Vectores y Zoonosis
 - Departamento de Salud Ambiental, con:
 - División de Salud en el Trabajo
 - División de Saneamiento Básico

- **Dirección de Apoyo a la Promoción y Educación en Salud, con:**
 - Departamento de Promoción y Participación Comunitaria
 - Departamento de Educación en Salud





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

- **Dirección de Acceso a Medicamentos de Alto Costo, con:**
 - Departamento de Monitoreo
 - Departamento de Calificación

- **Laboratorio Nacional de Referencia en Salud Pública Dr. Defilló**

Párrafo III: Se Transforma el **Programa de Medicamentos de Alto Costo**, que dependía del Despacho del Ministro de Salud Pública y Asistencia Social en la **Dirección de Acceso a Medicamentos de Alto Costo** y se reubica bajo la dependencia del **Viceministerio de Salud Colectiva**, el mismo queda integrado por la estructura organizativa siguiente:

- Departamento de Monitoreo
- Departamento de Calificación

Párrafo IV: Se reconvierte el *Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI* en **Dirección de Inmunoprevenibles** a fin de gestionar el aumento que tendrá en sus operaciones (logística, transporte) con el traspaso de las operaciones que hoy son articuladas desde otras instancias gubernamentales y el análisis de otras enfermedades inmunoprevenibles que se puedan sumar al programa de inmunización del estado.

Párrafo V: Se modifica la **nomenclatura del Laboratorio Nacional de Salud Dr. Defilló** por **Laboratorio Nacional de Referencia en Salud Pública Dr. Defilló** y se transfiere desde el *Viceministerio de Garantía de la Calidad* hacia el **Viceministerio de Salud Colectiva**, conforme a las recomendaciones de la Organización Panamericana de la Salud.

Párrafo VI: Se transfieren los departamentos de Alimentos y Medicamentos desde el Laboratorio Defilló hacia el **Laboratorio de Productos de Consumo Humano** del Viceministerio de Regulación de Productos de Consumo Humano.

Párrafo VII: Se eleva el **Nivel jerárquico** del Departamento de Promoción y Educación en Salud a **Dirección de Promoción y Educación en Salud** conforme al

Decreto Núm. 59-05 que establece el Reglamento sobre Promoción de la Salud. La misma que integrada por:

- Departamento Promoción y Participación Comunitaria
- Departamento de Educación en Salud.





Gobierno de la
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

Párrafo VIII: Se transfieren las funciones y personal relacionado con la “Gerencia de Salud” que actualmente opera desde el Despacho del Ministro, en las tareas de inteligencia relacionadas a covid-19 en el territorio.

Párrafo IX: Se modifica la nomenclatura de Dirección de Gestión de Emergencias y Desastres para denominarse, **Dirección de Gestión de Riesgos**, adoptando un enfoque integral con el objetivo de prevenir o reducir los riesgos y efectos adversos derivados de los determinantes ambientales, y otros factores exógenos que puedan provocar incidencias negativas en la salud colectiva. Esta Dirección queda integrada por las siguientes unidades organizativas:

- Departamento de Prevención de Riesgos y Atención a Desastres
- Departamento de Control de Vectores y Zoonosis
- Departamentos de Salud Ambiental, con:
 - División de Salud en el Trabajo
 - División de Saneamiento Básico

ARTÍCULO 13: Se propone la modificación de la nomenclatura del **Viceministerio de Planificación y Desarrollo**, por **Viceministerio de Fortalecimiento y Desarrollo del Sector Salud**, responsable del proceso de conducción sectorial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cual quedará integrado por las siguientes unidades organizativas:

- **Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud, con:**
 - Departamento de Regulación del Trabajo de Recursos Humanos en Salud
 - Departamento de Formación de RR.HH. en Salud, con:
 - División de Residencias Médicas
 - Departamento de Monitoreo de RRHH en Salud
- **Dirección de Conducción Sectorial, con:**
 - Unidad Ejecutora de Proyectos
 - Departamento de Planificación Sectorial en Salud
 - Departamento de Gestión de Desarrollo Sectorial
 - Departamento de Formulación de Políticas Sectoriales





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

■ **Dirección de Gestión de la Información y Estadísticas en Salud, con:**

- Departamento de Calidad de la Información
- Departamento de Información y Análisis Estadísticos, con:
 - División de Producción de Servicios
 - División de Recursos e Infraestructura Sanitaria

■ **Dirección de Investigación en Salud, con:**

- División de Gestión del Conocimiento
- Departamento de Gestión para el Desarrollo de Tecnologías en Salud

Párrafo I: Este Viceministerio queda sujeto a la aprobación formal mediante la Ley de Ministerios.

Párrafo II: Se modifica la nomenclatura de la **Dirección de Desarrollo Estratégico del Sector Salud (DDESS)** por **Dirección de Desarrollo y Conducción Sectorial** con el fin de enfocar y fortalecer las funciones de desarrollo y conducción de todo el Sistema Nacional de Salud.

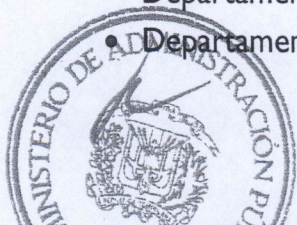
Párrafo III: Se **modifica la nomenclatura** y se **eleva el nivel jerárquico** del Departamento de Información en Salud por **Dirección de Información y Estadísticas en Salud**, conforme al Decreto Núm. 249-06 del Sistema de Información Gerencial.

Párrafo IV: Se crea la **Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud**, de conformidad con la Ley Núm. 42-01, General de Salud, que declara como una prioridad la formación y capacitación de los RR.HH. en salud, para que el mismo ofrezcan respuestas adecuadas a las necesidades de salud de la población. La estructura de esta Dirección, quedará integrada por las siguientes unidades organizativas:

- Departamento de Regulación del Trabajo de Recursos Humanos en Salud
- Departamento de Formación de Recursos Humanos en Salud, con:
 - División de Residencias Médicas
- Departamento de Monitoreo de Recursos Humanos en Salud.

■ **Dirección de Conducción Sectorial, con:**

- Unidad Ejecutora de Proyectos
- Departamento de Planificación Sectorial en Salud
- Departamento de Gestión de Desarrollo Sectorial
- Departamento de Formulación de Políticas Sectoriales





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

■ **Dirección de Gestión de la Información y Estadísticas en Salud, con:**

- Departamento de Calidad de la Información
- Departamento de Información y Análisis Estadísticos, con:
 - División de Producción de Servicios
- División de Recursos e Infraestructura Sanitaria

■ **Dirección de Investigación en Salud, con:**

- División de Gestión del Conocimiento
- Departamento de Gestión para el Desarrollo de Tecnologías en Salud

Párrafo V: Se reubica el **Departamento de Investigación en Salud**, que pertenece al Viceministerio de Salud Colectiva, **bajo la dependencia del Viceministerio Fortalecimiento y Desarrollo del Sector Salud y se eleva el nivel jerárquico a Dirección**, denominándose en lo adelante **Dirección de Investigación en Salud**, conforme a la Disposición Núm. 000013 del 11 de septiembre del 2009, que crea la Dirección Nacional de Investigación en Salud.

ARTÍCULO 14: Se propone la creación con carácter transitorio, del **Viceministerio de Economía de la Salud**, para la toma de decisiones sobre el gasto nacional en salud y su financiamiento, de manera que se pueda evaluar la equidad y la eficiencia con que se asignan y utilizan los recursos del sector salud.

Párrafo I: Este Viceministerio queda sujeto a su aprobación mediante la Ley de Ministerios, en la cual se establecerá el plazo de su caducidad en el entendido de que mediante el proceso de reforma del sector salud actualmente en curso, y coordinado por el Ministerio de Administración Pública, se abordarán y superarán las situaciones que actualmente justifican la necesidad de su creación.

Párrafo II: El Viceministerio de Economía de la Salud estará integrado por las siguientes unidades organizativas:

- Departamento de Financiamiento y Aseguramiento en Salud
- Departamento de Monitoreo de Cuentas Nacionales en Salud
- Departamento de Monitoreo de la Gestión Financiera de las Entidades Adscritas y Territoriales.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

Párrafo III: Se transfiere al **Viceministerio de Economía de la Salud**, la *División de Cuentas Nacionales* desde la Dirección de Planificación y Desarrollo, elevándole el nivel jerárquico y cambiando su denominación a **Departamento de Monitoreo de Cuentas Nacionales en Salud**.

Párrafo IV: Se transfiere al **Viceministerio de Economía de la Salud** las funciones de Financiamiento desde la Dirección de Desarrollo Estratégico del Sector Salud (DDESS), creándose el **Departamento de Financiamiento y Aseguramiento en Salud**.

Párrafo V: Se crea el Departamento de **Monitoreo de la Gestión Financiera de las Entidades Adscritas** con el fin de realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de los recursos financieros y de las acciones y metas de operativas en los niveles nacional y territorial.

ARTÍCULO 15: Se incorpora el Hemocentro Nacional, según lo establece el artículo 5, del decreto Núm. 216-20, bajo la dependencia del Ministro de Salud Pública, como órgano desconcentrado, responsable de gestionar de manera centralizada, cumpliendo elevados criterios de calidad, el procesamiento y distribución de sangre, sus componentes y derivados a través de la Red Nacional de Servicios de Sangre.

ARTÍCULO 16: Se instruye la conformación del **Gabinete Ministerial** en el Ministerio de Salud Pública, con el fin de coordinar el equipo de conducción estratégico político del MISPAS. El mismo estará encabezado por el Ministro de Salud y Asistencia Social a través de la figura del Director de Gabinete quien fungirá como coordinador del mismo acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Pública 247-12.

ARTÍCULO 17: Con el objetivo de facilitar la implantación de la reorganización interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las Direcciones de RR.HH. y Planificación y Desarrollo, elaborarán y pondrán en vigencia los manuales de organización y funciones, y de clasificación de cargos, con la asesoría y cooperación del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 18: En los casos que, como consecuencia de la implementación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

SALUD PÚBLICA

DESPACHO

ARTÍCULO 19: Una vez ubicados los servidores en la nueva nomenclatura de puestos resultante de la clasificación de cargos, en los casos que surjan variaciones de los nuevos títulos de cargos, deberán ser incorporados a la nómina de pago de personal.

ARTÍCULO 20: Se otorga un plazo de 90 días calendarios a partir de la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de organización interna de las siguientes unidades: Laboratorio Nacional Defilló, Dirección de Inmunoprevenibles por vacuna, Oficina de Gestión Desconcentrada de la Rectoría y Direcciones Provinciales de Salud y Hemocentro Nacional.

ARTÍCULO 21: Se instruye a las Direcciones de Planificación y Desarrollo y de Recursos Humanos a realizar las coordinaciones y gestiones pertinentes a fin de implementar efectivamente y en el menor tiempo posible la estructura organizativa aprobada en la presente resolución.

ARTÍCULO 22: Esta Resolución sustituye y deroga cualquier otra resolución o disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 23: Conforme a los cambios señalados mediante la presente Resolución, el organigrama del Ministerio de Salud Pública, se consigna anexo a la misma

DADA: En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días, del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Aprobada por:


Dr. Daniel Rivera

Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Refrendada por el Ministerio de Administración Pública:

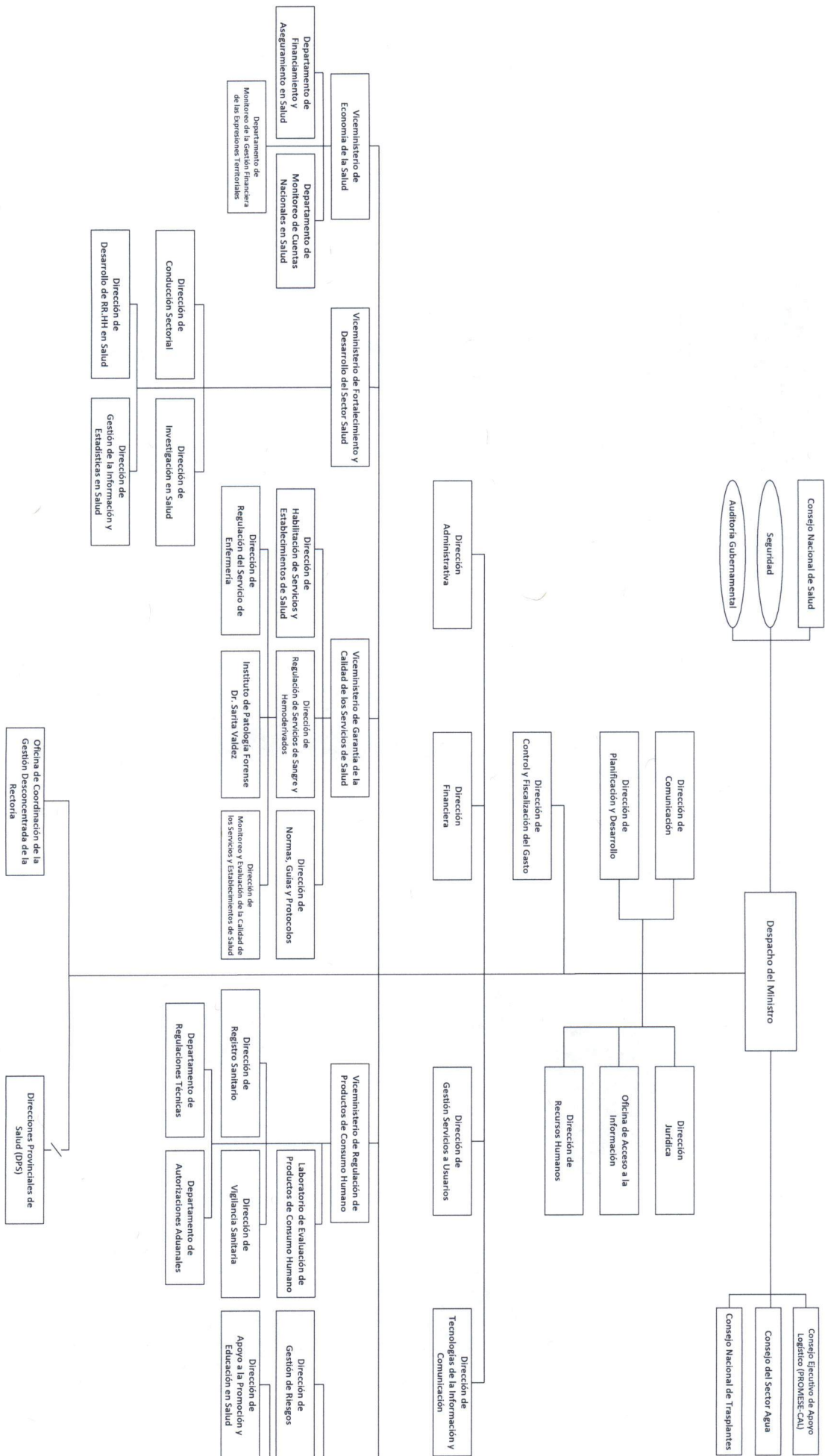

Lic. Darío Castillo

Ministro de Administración Pública



Presidencia de
La República

Estructura Macro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social



Organismos Descentralizados

- Consejo Nacional para el VIH y el SIDA (CONAVHSIDA)
- Servicio Nacional de Salud (SNS)
- Instituto Nacional de Coordinación y Trasplante (INCORT)
- Seguro Nacional de Salud (SENASA)
- Corporaciones de Acueductos y Alcantarillados
- Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAA)

Organismos Desconcentrados Funcionales

- Consejo Nacional de la Persona Empequeñecida (CONAPE)
- Central de Apoyo Logístico del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMISE/CAJ)
- Consejo Nacional de Población y Familia (CONAPOFA)